

CORTE SUPREMA

Caratulado:

Rol:

CONTRA ILUSTRISIMA CORTE DE APELACIONES SAN MIGUEL

7522-2026

Fecha de
sentencia: 27-02-2026

Sala: SEGUNDA, PENAL

Materias:

Recurso: (CRIMEN) APELACIÓN AMPARO

Resultado
recurso: REVOCADA SENTENCIA APELADA QUE

Corte de origen: C.A. de Santiago

Ministro
Redactor: Ministro no Identificado

Rol Corte
Apelaciones: 241-2026

Cita bibliográfica: CONTRA ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES SAN MIGUEL: 27-02-2026 ((CRIMEN) APELACIÓN AMPARO), Rol N° 7522-2026. En Corte Suprema. Fecha de consulta: 02-03-2026

Santiago, veintisiete de febrero de dos mil veintiséis.

A los alegatos solicitados en escrito folio N° 15: atento a lo dispuesto por el Auto Acordado sobre la forma de conocimiento del recurso de Apelación de los Recursos de Amparo ante esta Corte Suprema, registrado en el Acta N° 105-2024 de esta Excma. Corte Suprema, publicado con fecha 17 de mayo de 2024, y no habiéndose justificado suficientemente la necesidad de escuchar alegatos en atención al derecho invocado, no ha lugar.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus fundamentos quinto a noveno, que se eliminan.

Y se tiene en su lugar y, además, presente:

1°) Que, tal como lo ha sostenido reiteradamente esta Corte Suprema, el deber de fundamentación implica el deber de la judicatura de hacerse de todas las alegaciones y postulaciones vertidas por los intervinientes con ocasión del pronunciamiento de una cuestión incidental como principal.

2°) Que, en el caso concreto, la decisión de la Corte de Apelaciones de San Miguel de mantener la prisión preventiva del amparado sólo contiene menciones genéricas consignadas en la ley, sin especificar de que forma los parámetros otorgados por el legislador concurren en el caso concreto y con los antecedentes dados a conocer por la defensa, infringiendo con ello no sólo el deber general de fundamentación de una resolución judicial plasmado en el artículo 36 del Código Procesal Penal, sino que también el mandato particular que recae en materia de prisión preventiva según lo establecido en el artículo 143 del citado texto legal.

3°) Que, esta omisión se acentúa aún más si se tiene presente el estado de salud del amparado y las necesidades especiales de cuidado que requiere, aspecto sobre el cual tampoco se verifica una reflexión meridianamente fundamentada.

4°) Que, así las cosas, se evidencia que la resolución dictada por la Corte de Apelaciones de San Miguel incurre en una ilegalidad en relación con los artículos 36 y 143 del Código Procesal con impacto directo en la libertad personal del amparado.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, se revoca la sentencia apelada de 13 de febrero de 2026, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el Ingreso Corte N° 241-2026, y en su lugar se declara que se acoge el recurso de amparo interpuesto a favor de -----, sólo para efectos de que una sala de la Corte de Apelaciones de San Miguel, compuesta por ministros no inhabilitados, se pronuncie fundadamente acerca de la prisión preventiva apelada por la defensa del amparado.

Acordada con el voto en contra de la Ministra Sra. Gajardo y del abogado integrante Sr. Vidal, quienes fueron del parecer de confirmar el fallo apelado teniendo únicamente presente la improcedencia de recurrir de amparo respecto de la decisión pronunciada por una Corte de Apelaciones por cuanto mediante dicha vía se afecta la regla de competencia absoluta del grado o jerarquía.

Regístrese, comuníquese por la vía más rápida y devuélvase.

Rol N° 7522-2026.